

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONTRATO "SERVICIO DE APOYO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DE RESIDENCIA Y CENTROS DE DÍA PARA BENEFICIARIOS RECONOCIDOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA"

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Para abordar este derecho de los ciudadanos, se establece en la citada Ley la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el cual se basa en una serie de prestaciones y servicios orientados a la consecución de una mejor calidad de vida de las personas en situación de dependencia, con el objetivo de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual y proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Este Sistema debe partir de la acción coordinada entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma; en el caso de la Comunidad de Madrid, es la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la que se encarga de llevar a cabo las labores de gestión derivadas de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de asistencia social, promulgó la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales que tiene por finalidad garantizar el desarrollo de la acción social, mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de los individuos o de los grupos en que se integran.

En desarrollo de las citadas leyes, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. En dicho Decreto se establece el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid.

Una vez determinado en el Programa Individual de Atención, como intervención más adecuada el acceso a un servicio prestado mediante la Red de Centros Públicos,



Contratados o Concertados de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor, debe realizar consulta al beneficiario acerca de la plazas de Residencia y Centros de Día disponibles en un momento dado, para proceder a la concesión del servicio propuesto o para proceder a la exclusión de la lista de acceso única correspondiente, en el caso de renunciar a la plaza propuesta.

Por lo que antecede, resulta imprescindible la contratación con empresas externas al no disponer la Consejería de medios adecuados ni suficientes para la prestación del Servicio. Todo ello con el fin de dar apoyo y agilizar el trámite de asignación de plazas en Residencias y Centros de Día, recabando de la manera más eficiente posible la consulta al beneficiario necesaria para la tramitación de los expedientes, y consecuentemente optimizar al máximo la ocupación de los centros

Por ello la Consejería de Políticas Sociales y Familia considera necesario tramitar un contrato de servicios para su gestión en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público-contrato de servicio de apoyo para la asignación de plazas de residencia y centros de día para beneficiarios reconocidos en situación de dependencia-, habida cuenta que el volumen de trabajo técnico y administrativo que generan estas actuaciones no es posible absorberlo con las dotaciones propias de la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor, dado que no se dispone de los medios personales precisos para mantener y prestar el servicio.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La elección del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios de adjudicación, garantiza la libre concurrencia de los licitadores, la publicidad y transparencia de los procedimientos, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. De esta forma, cualquier empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia especificados en los pliegos tiene la oportunidad de tomar parte en el concurso y, al haber mayor oferta, la Administración tiene la posibilidad de elegir aquellas proposiciones que resulten más ventajosas.

Asimismo, en cumplimiento del art. 204.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se prevén los supuestos en los procederá la modificación del contrato.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En lo relativo a los criterios de adjudicación del contrato, se ha considerado procedente la utilización de más de un criterio de valoración de ofertas conforme a la previsión contemplada en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.



Establecer una pluralidad de criterios de adjudicación, relacionados con el objeto del contrato, con efectos que pueden medirse objetivamente y ser económicamente cuantificables, permite adjudicar el contrato a la oferta con mejor calidad-precio. La inclusión de estos criterios permite que la prestación sea susceptible de ser mejorada dado que están relacionados con la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato y con sus condiciones de ejecución. Asimismo, debemos añadir que estos criterios permiten orientar la facultad de apreciación reconocida al órgano de contratación de manera objetiva, dado que no contienen elementos de elección arbitraria.

En este sentido, además de tener en cuenta la oferta económica (de hasta 70 puntos), se han establecido como mejoras (de hasta 30 puntos), para valorar las proposiciones, criterios directamente vinculados al objeto del contrato que añaden calidad a la oferta lo que implica beneficios para los usuarios del centro:

- Recursos humanos: Por ofertar UN trabajador adicional al mínimo establecido en el PPT se otorgarán 10 puntos.
- Recursos materiales: Por la puesta a disposición de un servicio de mensajería instantánea (SMS) que informe al destinatario de las llamadas del resultado de la misma (llamada no atendida, plaza aceptada, plaza rechazada...) se otorgarán 20 puntos.

En definitiva, con estos criterios (precio y mejoras) se realiza la adjudicación a la licitadora que hubiera efectuado la oferta económica más ventajosa, atendiendo no sólo a la oferta económica sino a elementos que garantizan una adecuada prestación del servicio.

VIGENCIA Y PRÓRROGA

Atendiendo a la naturaleza de la prestación, se prevé una duración de 3 años. El inicio de la vigencia del contrato se prevé para el día 1 de enero de 2019.

Se contempla la posibilidad de prórroga, resultando aconsejable por cuanto supone ventajas para la Administración y la buena prestación del servicio por las siguientes razones:

- A) Estabilidad de los equipos de profesionales y de los procesos de atención:** las prórrogas permiten asegurar la estabilidad de los equipos de profesionales que posibilitan el mantenimiento del adecuado funcionamiento y atención prestada en el centro objeto de gestión. Cuando en un centro su equipo de profesionales está trabajando de un modo eficaz y adecuado en la atención que se presta a los usuarios es muy importante, en la medida de lo posible, favorecer su estabilidad y permanencia. La atención psicosocial eficaz y de calidad a las personas mayores dependientes requiere equipos de profesionales estables y con la formación, experiencia e implicación adecuadas



para asegurar procesos de atención eficaces y útiles. Los cambios de contratista suelen, a menudo, comportar cambios en los equipos directivos de gestión y en los modelos de gestión lo que puede afectar negativamente a la atención a los usuarios y contribuir a dificultar los procesos de intervención psicosocial que se estén desarrollando con los usuarios así como a aumentar la insatisfacción de éstos

B) Estabilidad en la gestión: Cuando la entidad adjudicataria de un contrato de servicios ha demostrado una gestión adecuada, eficaz y de calidad, la prórroga permite asegurar su continuidad y por tanto evitar las consecuencias negativas que, de cara al funcionamiento del centro, la atención a los usuarios o la coordinación con otros recursos, podría suponer un cambio en la entidad adjudicataria con los cambios organizativos y de equipo de profesionales que lleva aparejados.

Por otra parte, la duración prevista de la prórroga por periodos de hasta dos años como máximo, sin que la duración total del contrato, incluida la prórroga- exceda de 5 años, no es tan amplia como para dificultar la adopción de decisiones futuras de la Administración.

De conformidad con el artículo 29 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se ha previsto que la prórroga sea potestativa para la Administración y obligatoria para la empresa adjudicataria.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DEPENDENCIA Y AL MAYOR

Fdo.: Carlos González Pereira

